

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio se entregará un ejemplar del BOLETIN respectivo, y el resto de los ejemplares de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho a que se les entregue un ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción el original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Rectificando varios apartados de las Instrucciones aprobadas por Orden de 28 de septiembre último, relativa a la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica

Ilmo. Sr.: El apartado 8.º de las Instrucciones publicadas por Orden de este Ministerio de fecha 28 de septiembre último, para aplicación del Decreto-Ley de 3 de agosto anterior, dispone que el subsidio de paro por escasez de energía eléctrica se calculará sobre los salarios mínimos legales que para cada categoría profesional vengán fijados en las respectivas Reglamentaciones nacionales de trabajo, excluyendo pluses de vida cara, pluses por cargas familiares, etc., y que en las industrias que carezcan de Reglamentación nacional de trabajo se considerarán salarios-base a los efectos del reintegro del subsidio, los promedios vigentes en la localidad, según certifica-

ción de la Delegación de Trabajo competente.

Apenas iniciada la organización de la Caja de Compensación que ha de administrar el subsidio, han sido innumerables los Organismos oficiales, Sindicatos, Gremios e industriales que se han dirigido a este Ministerio, a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y a la propia Caja de Compensación, exponiendo las dificultades que supone el hecho de que el subsidio de paro se rija por unos salarios que, en la mayoría de los casos, difieren de los realmente abonados, por lo que interesaban que, a los efectos de subsidio del paro, se admitieran como salarios-base los establecidos por cada Empresa.

Es indudable que ha de reconocerse a las peticiones de referencia un sólido fundamento de equidad, ya que si el subsidio de paro ha de venir a remediar la difícil situación que para las clases trabajadoras supone el régimen de restricciones eléctricas impuesto por las anormales circunstancias climatológicas que atravesamos, es incuestionable que su cuantía ha de ser proporcionada a los ingresos normales

de cada productor, y estos ingresos vienen determinados por su salario real, muchas veces superior al salario-base fijado en las Reglamentaciones de trabajo.

Por otra parte, el número de industrias no reglamentadas crea un problema difícil de resolver para establecer en ellas unos salarios-base equitativos, ya que los promedios que determinan la Instrucción 8.ª de la Orden de 28 de septiembre redundarían en beneficio de unos productores y en perjuicio de otros.

Lo expuesto aconseja rectificar la Instrucción 8.ª de la referida Orden de 28 de septiembre en el sentido de acceder a lo solicitado por las representaciones de la industria nacional, si bien fijando un salario-tope en analogía con lo establecido en el Seguro Obligatorio de Enfermedad. Asimismo, y para no crear desigualdades entre los subsidios de paro existentes, es procedente sentar igual criterio en la forma de computar el subsidio de paro administrado por la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera, creado por Decreto de 13 de julio de 1940.

Pero el Estado, que procura

reducir al mínimo los perjuicios que para los económicamente débiles supone el régimen de restricciones en el suministro de energía eléctrica, ha de salir también al paso de la egoísta actitud de quienes, con la negativa a la realización de otros trabajos en las Empresas donde prestan sus servicios, pretenden convertir tal estado de cosas en fuente de mayores ingresos, conseguidos a costa de perjuicios para la comunidad.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Obra Asistencial de Paro Obrero directo por escasez de fluido eléctrico, ha tenido a bien disponer:

1.º El apartado 8.º de las Instrucciones aprobadas por Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1945, se entenderá redactado como sigue: "El subsidio a cargo de este Organismo se calculará sobre los salarios efectivamente abonados en 1.º de agosto de 1945 por cada Empresa acogida a la Obra, excluyendo destajos, primas de producción, pluses de vida cara, pluses de cargas familiares, etc. Para los obreros destajistas se considerará salario-base a los efectos del subsidio aquél con arreglo al cual percibieran el salario dominical y las demás retribuciones de tipo fijo. En ningún caso el salario-base, a efectos del subsidio, podrá ser superior a 30 pesetas diarias, entendiéndose limitados a dicho tope los salarios reales superiores".

2.º El número 6.º de la Orden de este Ministerio de fecha 5 de agosto de 1940 quedará redactado como sigue: "El reintegro a los patronos del porcentaje semanal de salarios no trabajados con arreglo al artículo 1.º del Decreto, se calculará sobre los salarios efectivamente abonados en 1.º de agosto de 1945 por cada Empresa, excluyendo destajos, primas de producción, pluses de vida cara, pluses de cargas familiares, etc. Para los obreros destajistas se considerará salario-base, a los efectos de reintegro del subsidio, aquél con arreglo al cual percibieran el salario dominical y las demás retribuciones de tipo fijo. En ningún caso el salario-base, a efectos del subsidio, podrá ser superior a 30 pesetas diarias, entendiéndose limi-

tados a dicho importe los salarios reales superiores.

3.º Serán privados del subsidio de paro establecido por el Decreto-Ley de 3 de agosto de 1945 quienes, para aprovechar en otras actividades las restantes horas de la semana que les queden libres, u otras causas, se nieguen a realizar labores complementarias en el proceso de la producción, a la sustitución de compañeros accidentados o enfermos, a cubrir vacantes en la plantilla o a verificar labores supletorias para las que no se precise energía eléctrica, sancionándose además en caso necesario tal negativa, a tenor de las normas previstas en la legislación vigente.

4.º Se procurará que las labores supletorias y complementarias que se encomienden al personal subsidiado guarden la mayor relación posible con su formación profesional y sus actividades normales, quedando prohibido dedicarles a ocupaciones o tareas ajenas a la industria o vejalorías para el trabajador. Caso de surgir diferencias de apreciación entre la Empresa y los trabajadores acerca de la pertinencia de los cometidos que a éstos se encomienden, resolverá la Delegación de Trabajo, oídos los interesados.

5.º La privación del subsidio a quienes realicen los actos mencionados u otros similares se llevará a cabo previa la incoación del oportuno expediente en que quede debidamente acreditada la certeza de los mismos, tramitado con arreglo al Reglamento de 24 de diciembre de 1943 para aplicación de la Ley de 10 de noviembre de 1942.

6.º La vigencia de esta Orden se entenderá retrotraída a la fecha del 1 de agosto del año en curso.

Lo que digo a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde la V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1945. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "B. O. del E." núm. 336, de fecha 2-12-45).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Autorizando el canje de licencias y permisos de armas de caza y guías de pertenencia de las mismas

Ilmo. Sr.: Establecido en el Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944, que las licencias y permisos de armas de caza, así como las guías de pertenencia y otros documentos de la misma naturaleza, caducarán a los tres meses de la publicación del Decreto, con la obligación de expedición de los nuevos modelos aprobados, y al objeto de que haya una norma fija a que se sujete el canje de los suprimidos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los documentos denominados licencias de caza, licencias de uso de armas, de tenencia y de posesión de las mismas, a que se refiere el art. 11 de la vigente Ley del Timbre, serán sustituidos por los de nueva fabricación, quedando sin virtualidad de vigencia los hasta aquí usados.

Segundo. Los efectos suprimidos a que se refiere el número anterior se canjearán por los nuevamente elaborados, para lo que "Tabacalera", S. A., procederá a recoger los sobrantes en la siguiente forma: a) El canje empezará el día 2 de enero próximo y terminará el 31 del mismo mes y año; b) Esta operación se efectuará por valores de dicha clase, siempre que existan entre los nuevos, abonándose en metálico la diferencia que se produzca cuando se presenten efectos por cantidades inferiores; c) Los representantes de "Tabacalera", S. A., y los Administradores sustitutos de la misma designarán, por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos almacenes, los locales o expendedurías en que deban efectuarse las operaciones

de canje, las cuales se verificarán en el plazo fijado, todos los días laborables, en las horas de oficina de las dependencias de "Tabacalera", S. A. En Madrid, dentro del plazo señalado, la presentación se efectuará en el local y a las horas que expresamente señale "Tabacalera", S. A.; d) Los representantes de la misma darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de los locales o expendedorías en que se haya de verificar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público y por medio del "Boletín Oficial", dándole a conocer el plazo y horas señaladas en el apartado anterior; e) Cuando se sospeche que los efectos que se presenten al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos, y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre Contrabando y Defraudación a la Hacienda; f) Los efectos se presentarán clasificados y ordenados por su numeración de menor a mayor y acompañándose dos relaciones, en las que se hará constar grupo, clase, precio y número de cada efecto, reseñándose documento que acredite la personalidad del interesado, que exhibirá en el acto y firmará el recibí de los efectos que se le entreguen en canje; g) Los efectos que se retiren por este canje, así como los que resulten existentes en las expendedorías y almacenes de "Tabacalera", S. A., serán enviados por esta entidad a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con las formalidades correspondientes.

Tercero. El canje a los expendedores se hará con las mismas formalidades establecidas para el público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. /

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1945. — P. D.: Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del "B. O. del E." núm. 336, de fecha 2-12-45.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.300

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

POSITOS.—Circular

El Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 (*Gaceta* del 2 de enero de 1930) obligó a los municipios con población inferior a 5.000 habitantes y de riqueza preponderantemente agrícola, a crear un Pósito local con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto, y, por ende, los de la producción nacional.

Como quiera que varios municipios de esta provincia, no obstante los requerimientos reiterados que se han efectuado, permanecen aún sin entregar las cuotas correspondientes al año 1945, y las atrasadas, consistentes en el 1 por 100 de los presupuestos de ingresos aprobados, se conmina a los municipios que se indican, representados por su Alcalde y Secretario, con multas de 500 pesetas, que les serán impuestas a los expresados Alcalde y Secretario, si antes del 1.º de enero de 1946, no han remitido al Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), preferentemente por giro postal, con aviso por oficio, las mencionadas cuotas de 1945 y atrasadas, en descubierto.

* * *

Relación de los Ayuntamientos que no han satisfecho la cuota de 1945 y atrasadas

Ainzón
Aladrén
Alcalá de Ebro
Alconchel de Ariza
Alfamén
Alhama de Aragón
Añón
Aranda de Moncayo
Ariza
Ateca
Badules
Bagüés
Belchite
Belmonte de Calatayud
Berdejo
Brea
Bubierca
Bujaraloz
Bulbuenta
Burgo de Ebro (El)
Cabola fuente
Calcena

Codo
Contamina
Cubel
Cuerlas (Las)
Chiprana
Daroca
Embid de la Ribera
Erla
Farlete
Fuentes de Jiloca
Gallur
Illueca
Inogés
Isuerre
Jarque
Lécera
Lechón
Lituénigo
Longás
Lucena de Jalón
Luesma
Luna
Maella
Malón
Maluenda
Manchones
Mara
María de Huerva
Mediana
Miedes de Aragón
Moneva
Monterde
Montón
Morés
Moros
Moyuela
Muela (La)
Murero
Murillo de Gállego
Nigüella
Nonaspe
Orera
Osera
Paniza
Paracuellos de la Ribera
Pedrola
Pina
Pinseque
Plasencia de Jalón
Pleitas
Plenas
Pozuelo de Aragón
Purujosa
Rodén
Ruesca
Santa Cruz de Moncayo
Saviñán
Sediles
Sisamón
Torralba de Ribota
Torrelapaja
Torres de Berrellén
Tosos
Val de San Martín
Velilla de Jiloca
Villalba de Perejil
Villanueva de Gállego
Villar de los Navarros
Zuera

Lo que se publica en este periódico oficial para su exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1945.—

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

NEGOCIADO DE HACIENDA

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó aprobar el suplemento de crédito al vigente presupuesto provincial cuyo detalle se adjunta, importante, en total, 896.962'40 pesetas.

SUPLEMENTOS Y HABILITACIONES DE CREDITO

Capítulo.	Artículo.	Partida.	EXPLICACION	PESETAS
1.º	1.º	1. ^a	Gastos del nuevo Censo electoral	25.000
»	»	2. ^a	Mobiliario y efectos del Gobierno Civil	25.000
»	9.º	1. ^a	Suscripciones y anuncios	3.000
»	11	6. ^a	Gastos escrituras, derechos reales, etc.	4.000
2.º	1.º	1. ^a	Id. de representación provincial	30.000
4.º	2.º	1. ^a	Id. de la Vaquería Provincial	52.000
5.º	1.º	1. ^a	Id. material impreso y de escritorio Administración Arbitrios.....	6.000
»	»	6. ^a	Adquisición de papel de multas provinciales	10.000
6.º	1.º	12	Para personal temporero	1.500
»	»	13	Para material escritorio de la Secretaría	500
»	»	14	Para íd. íd. de la Intervención Provincial	500
»	»	15	Para íd. íd. de la Depositaria	7.000
»	4.º	4. ^a	Para pago del impuesto sobre personas jurídicas	11
»	»	5. ^a	Para íd. alfardeas del jardín provincial	6.000
»	»	9. ^a	Para mobiliario y máquinas de escribir	5.000
»	»	11	Para el servicio de calefacción	5.000
8.º	1.º	7. ^a	Para subvencionar las clínicas de la Facultad de Medicina la parte correspondiente a los años de 1944 y 1945. (Acuerdo 30-1-45) ..	64.151'40
»	2.º	3. ^a	Para combustibles en el Hogar Pignatelli.....	16.000
»	»	4. ^a	Para medicamentos en el mismo.....	2.000
»	»	5. ^a	Para el servicio de camas y ropas en el mismo.....	20.000
»	»	8. ^a	Para honorarios de sirvientes en el íd. (Asilados)	20.000
»	»	10	Para material de escuelas en el íd.....	2.000
»	»	11	Para gastos de talleres en el íd.....	40.000
»	»	17	Para obras en el Establecimiento	10.000
»	»	20	Para adquisición de utensilios en la Casa de Maternidad e Inclusa Provincial.....	10.000
»	»	22	Para íd. de medicamentos en la íd.	29.200
2.º	»	27	Para sirvientes eventuales y sirvientas de la íd.....	2.500
»	»	37	Para medicamentos en el Hogar Infantil, de Calatayud	500
»	»	48	Para la realización de obras en el mismo.....	11.600
»	»	51	Para adquisición de víveres en el Hogar Doz, de Tarazona.....	30.000
»	»	53	Para íd. de combustibles en el mismo.....	3.000
8.º	5.º	3. ^a	Para íd. de combustibles en el Hospital Provincial.....	10.000
»	»	4. ^a	Para íd. de medicamentos para el mismo.....	30.000
»	»	9. ^a	Para honorarios de sirvientes en el mismo.....	6.000
»	»	17	Para obras de reparación en el mismo.....	20.000
9.º	3.º	2. ^a	Para pago del Seguro de enfermedad.....	35.000
»	»	3. ^a	Para pago del Seguro de accidentes obligatorio.....	1.000
10	12	14	Para becas de estudios en el Colegio Mayor Pedro Cerbuna.....	1.000
11	1.º	1. ^a	Para conservación y reparación maquinaria Vías y Obras.....	12.000
11	8.º	1. ^a	Para subvencionar la construcción de viviendas ultrabaratas (acuerdo 21-5-45).....	300.000
6.º	1.º	11	Gratificaciones a funcionarios.....	25.000
TOTAL.....				896.962'40

Capítulo ..	Artículo ..	Partida ..	EXPLICACION	PESETAS
DISPONIBILIDADES				
6. ^o	1. ^o	1. ^a	Gastos personal oficinas Diputación.....	55.000
6. ^o	1. ^o	3. ^a	Id. id. id. Vías y Obras	10.000
7. ^o	3. ^o	1. ^a	Subvenciones sanitarias a los Ayuntamientos.....	180.000
8. ^o	2. ^o	1. ^a	Sobrante adquisición víveres para el Hogar Pignatelli.....	15.000
8. ^o	3. ^o	1. ^a	Id. id. id. para el Hospital.....	20.000
11	5. ^o	3. ^a	Id. reparación de carreteras provinciales.....	150.000
15	1. ^o	1. ^a	Id. gastos nuevas operaciones de crédito.....	35.000
18	1. ^o	1. ^a	Id. gastos eventuales e imprevistos.....	15.000
			Parte sobrante de la liquidación del presupuesto refundido de 1944.	316.962'40
TOTAL.....				896.962'40

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo que dentro del término de ocho días siguientes a esta publicación pueden formularse reclamaciones contra dicho suplemento y habilitación de crédito, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1945.—El Presidente accidental, F. Cavero.

SECCION QUINTA

Núm. 5.297

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Por el presente se anuncia subasta para la contratación de la instalación de alumbrado eléctrico provisional en la Gran Vía, desde la plaza de Paraíso hasta el puente del 13 de Septiembre, con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados por la Corporación y contra los que no se ha presentado reclamación alguna.

Tipo de subasta en baja: Ochenta y un mil ciento cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (81.152'50 pesetas).

Fianza provisional: Cuatro mil cincuenta y siete pesetas con sesenta y tres céntimos (4.057'63 pesetas.)

Fianza definitiva: Ocho mil quince pesetas con veintisiete céntimos (pesetas 8.015'27).

Plazo de presentación de proposiciones: Veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de diez a trece.

Lugar de la presentación: En la Oficialía Mayor de la Casa Consistorial, donde radica la Secretaría de la Zona de Ensanche de Miralbueno.

Apertura de pliegos: A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que haya terminado el plazo de presen-

tación de los mismos, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Requisitos exigidos: Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado a satisfacción del licitador con arreglo al modelo que al final se indica, debiendo ir reintegradas con póliza de clase 6.^a (4'50 pesetas) y timbre municipal de 1'50 pesetas, siendo rechazadas de plano las que adolezcan de cualquiera de estos dos reintegros. En sobre aparte se acompañará a la proposición la cédula personal del proponente; justificante de haber satisfecho en la Caja General de Depósitos de esta provincia o en la Depositaria municipal la fianza provisional de que se ha hecho mención; justificante de hallarse al corriente en el pago de la cuota por retiro obrero (subsidio de vejez) y, en su caso, la certificación que sobre incompatibilidades determina el Decreto de 24 de diciembre de 1938. Si la proposición se presentase por poder, deberá ir éste bastantado por uno de los Letrados asesores, D. José María Lasala o don Manuel Vitoria.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1945. El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del proyecto, presupuestos y pliego de condiciones apro-

bados para la instalación del alumbrado eléctrico provisional en la Gran Vía, desde la plaza de Paraíso hasta el puente del 13 de Septiembre, detallados en el artículo 1.^o de los pliegos de condiciones, y teniendo capacidad legal para ser-contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo a los documentos expresados por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en la referida instalación, serán:.....

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será:.....

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 5.320

El Ayuntamiento ha acordado la caducidad de arriendo de los nichos que fueron ocupados o adquiridos en los meses de enero, febrero y marzo de los años 1911, 1926 y 1936 y de las sepulturas ocupadas en estos meses del año 1941, así como también los nichos y sepulturas de años anteriores que correspondan renovar en el citado trimestre.

Si las renovaciones no se verifican en las fechas de sus respectivos vencimientos, se procederá a la exhumación de los restos.

Las lápidas y objetos que hubiera en nichos y sepulturas deberán ser retira-

das por los interesados, en el plazo de quince días, pasados los cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento, quien les dará el uso que estime conveniente.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1945. El Alcalde, Francisco Caballero.— P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.321

PLIEGO DE CONDICIONES

del concurso abreviado para adjudicar la construcción del farol premiado en el concurso de bocetos convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, que simbolice el Reinado y Patronato de la Santísima Virgen del Pilar sobre la Hispanidad.

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, anuncia concurso abreviado para contratar la construcción del farol premiado en el concurso de bocetos celebrado, original de D. Manuel y D. José Romero Aguirre.

Segunda. El boceto premiado, así como la memoria descriptiva del mismo, distinguido con el lema «Regina Hispanitatis», se halla a disposición de los concursantes, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Tercera. El tipo de la licitación en baja que servirá de base en este concurso es el de doscientas mil pesetas (200.000).

Cuarta. El plazo de entrega del farol, totalmente terminado, al Excelentísimo Ayuntamiento, finalizará el 10 de octubre de 1946, debiendo tener lugar la entrega en Zaragoza y en el sitio que determine oportunamente la Corporación.

Quinta. Los materiales empleados en la construcción del farol serán de la mejor calidad, y la alta dirección corresponderá a los autores del proyecto premiado, sin que por ningún concepto se pueda variar éste (descrito ampliamente en la memoria que acompaña), sin la previa aprobación de aquéllos.

Sexta. El importe del farol será satisfecho por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en cuatro plazos iguales durante la primera decena de los meses de febrero, mayo y agosto de 1946 y el cuarto y último plazo será pagado en la última decena del mes de octubre del expresado año, previa certificación por los autores del proyecto del estado de los trabajos.

Séptima. Las proposiciones para tomar parte en el concurso deberán extenderse en papel de la clase 6.^a (450 pesetas) y el sello municipal de 1'50 pesetas. El resto de la documentación que se acompañe a la propuesta deberá reintegrarse con arreglo a la vigente legislación del Timbre.

Octava. Las ofertas deberán presentarse por escrito y firmadas por el proponente, dentro de un sobre cerrado en cuyo anverso se indique: «Proposición para tomar parte en el concurso para la construcción del farol que simbolice el

Reinado y Patronato de la Santísima Virgen del Pilar sobre la Hispanidad», original de D. Manuel y D. José Romero Aguirre.

En sobre aparte y abierto, se acompañará la cédula o poder que justifique la personalidad del proponente y representación que ostente, resguardo de haber efectuado el depósito provisional importante diez mil pesetas (10.000), y certificación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales vigentes.

Novena. Las Empresas, Compañías o Sociedades, acompañarán certificación acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, y las Sociedades mercantiles, certificación de su inscripción en el Registro Mercantil, así como las de carácter civil, documento fehaciente que acredite su constitución.

Décima. Cuando la oferta sea suscrita por persona distinta del titular, es decir, se actúe por representación, deberá acompañarse el poder o documento que le autorice para ello, previo bastanteo a su costa, por uno de los señores Letrados asesores de la Corporación, D. José M.^a Lasala, o D. Manuel Vitoria Garcés.

Undécima. En las propuestas deberá hacer constar que se compromete a satisfacer las reenumeraciones mínimas del personal productor que intervendrá en la construcción del farol, y también a cumplir lo dispuesto en la Ley de Accidentes del Trabajo y Reglamento, así como la legislación concordante; observancia de la Ley sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939; prescripciones de la Ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución del 23 de febrero siguiente, y demás legislación complementaria.

Duodécima. Las proposiciones para tomar parte en este concurso deberán presentarse en la Sección de Gobernación en la Secretaría municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, durante las horas de diez a doce y media de la mañana, en la forma y modo determinado en el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Décimotercera. Una vez entregado el pliego o propuesta, no podrá retirarse, si bien el proponente puede presentar dentro del plazo las ofertas que crea oportuno, sin necesidad de constituir nuevos depósitos provisionales.

Décimocuarta. La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil, después de terminado el plazo de presentación de proposiciones, bajo la presidencia del señor Alcal o Teniente de Alcalde en quien delegue y de un miembro del Excelentísi-

mo Ayuntamiento, y Notario actuante que dará fe del acto de apertura.

Las ofertas que se admitan para reunir las condiciones del concurso y documentación exigida pasarán a estudio y propuesta de la M. I. Comisión de Gobernación que elevará a la Corporación municipal el dictamen de adjudicación.

Décimoquinta. El adjudicatario deberá consignar dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación la fianza definitiva, cuyo importe se determinará conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de octubre de 1940, declarada de aplicación en la Administración Local por Decreto de 2 de noviembre del mismo.

Décimosexta. El adjudicatario viene obligado a suscribir la oportuna escritura, debiendo a tal efecto concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se fije.

Décimoséptima. En el caso de incumplimiento por el adjudicatario de alguna de sus obligaciones, se tendrá por rescindido el remate o adjudicación, con los efectos consignados en el artículo 21 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Décimooctava. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine el concurso, así como el importe de los anuncios en los diarios oficiales y no oficiales, satisfaciendo asimismo a la Administración municipal y de la provincia o a la Hacienda pública todos los impuestos y contribuciones procedentes.

Décimonovena. Una vez recibida y aceptada la obra por el Excmo. Ayuntamiento, procederá a la devolución de la fianza definitiva, previa justificación por el solicitante de hallarse al corriente en todos los devengos por jornales, materiales, indemnizaciones, seguros sociales, etc. etc., originados con motivo de la construcción del farol.

Vigésima. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de rechazar todas las proposiciones que se formulen, si así lo estimase conveniente a sus intereses, así como la adjudicación a la propuesta que crea más beneficiosa, sin derecho a reclamación alguna por parte de ningún concursante.

Vigésimoprimera. Para dirimir cualquier diferencia que pudiera surgir en la interpretación del presente concurso, renuncia el adjudicatario a todo otro fuero o jurisdicción, aceptando como únicos competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Zaragoza.

Vigésimosegunda. Para todo lo no previsto expresamente, regirá lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924 y demás disposiciones complementarias, y en su defecto la legislación civil concordante.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1945.— El Alcalde, Francisco Caballero.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, provisto de cédula personal que se acompaña, informado del plie-

go de condiciones para adjudicar la construcción del farol que simbolice el Reinado y Patronato de la Santísima Virgen del Pilar sobre la Hispanidad, original de D. Manuel y D. José Romeo Aguirre, se compromete a su total construcción con arreglo a los dibujos y memoria, distinguidos con el lema «Regina Hispanitatis» y pliego de condiciones redactado por el Excmo. Ayuntamiento en la cantidad de pesetas (en letra y número), acompañando al efecto la documentación exigida en el concurso

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 5.303

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Habiéndose recibido en el día de hoy la orden de pago de padrones correspondientes al mes de noviembre, se comunica a todos los Jefes de las Comisiones Locales que, según comunicación de la Dirección General, el pago de la corriente mensualidad ha de hacerse antes del día 28 del actual, a cuyo efecto se remiten los fondos a las cabezas de partido, salvo los que personalmente se recogen en esta Jefatura, los cuales se encuentran a disposición de las Comisiones interesadas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1945.—El Jefe de la Comisión Víctor Rivas.

RELACION de las cantidades que esta Provincial tiene que satisfacer a las familias de los combatientes y excombatientes para pago del padrón correspondiente al mes de noviembre (1).

Partido de La Almunia

	Pesetas
Alagón	105
Total	105

Asciende la presente relación a la cantidad de ciento cinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Ateca

Alhama de Aragón	210
Jaraba	120
Total	330

Asciende la presente relación a la cantidad de trescientas treinta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

(1) Las cifras de este artículo con asterisco corresponden a cantidades recibidas por esta Comisión.

Partido de Borja

	Pesetas
Borja	165
Fuendejalón	240
Gallur	105
Luceni	90
Magallón	180
Total	780

Asciende la presente relación a la cantidad de setecientos ochenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Cariñena

Cariñena	285
Total	285

Asciende la presente relación a la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Caspe

Chiprana	60
Total	60

Asciende la presente relación a la cantidad de sesenta pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Ejea de los Caballeros

Sádaba	270
Tauste	90
Total	360

Asciende la presente relación a la cantidad de trescientas sesenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Pina de Ebro

Pina de Ebro	90
Velilla de Ebro	150
Total	240

Asciende la presente relación a la cantidad de doscientas cuarenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Sos del Rey Católico

Luesía	270
Total	270

Asciende la presente relación a la cantidad de doscientas setenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Tarazona

	Pesetas
Tarazona	585
Añón	210
Litago	90
Torrellas	120
Total	1.005

Asciende la presente relación a la cantidad de mil cinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Zaragoza

Zaragoza	4.590
Alfajarín	225
Zuera	195
Total	5.010

Asciende la presente relación a la cantidad de cinco mil diez pesetas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Núm. 5.276

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Fundación benéfico particular instituida por D. Miguel de Lezcano, en Zaragoza.

De conformidad con la voluntad de D. Miguel de Lezcano, natural de Uncastillo, al crear, mediante su testamento de 4 de noviembre de 1794, una fundación de beneficencia para dotar huérfanas pobres y parientes suyos, se publica este anuncio convocando a quienes pretendan tener derecho a los expresados beneficios, al objeto de que hasta fin del año en curso presenten instancias documentadas en casa del señor Cura párroco de la iglesia de San Miguel de los Navarros, de Zaragoza.

A las instancias habrá de acompañarse justificación de las circunstancias de orfandad, pobreza, moralidad y parentesco con el fundador, advirtiéndose que la orfandad se ha de acreditar con las partidas Sacramentales o del Registro Civil; la moralidad y pobreza, con informe de las Autoridades de la residencia de quien solicite; y el parentesco con el fundador, por medio de certificaciones que acrediten el tronco con el mismo, o, cuando menos, con persona que, siendo pariente del mismo, haya disfrutado dote en esta misma fundación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1945. El Cura Párroco de San Miguel de los Navarros, Luis Doñate, Poro.—El Abogado asesor más antiguo del Ayuntamiento de Zaragoza, José María de La sala.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito

- 5.293.—Villarroya de la Sierra
5.294.—Zuera
5.295.—Castejón de Alarba
5.296.—Alhama de Aragón

Listas cobradoras de rústica

- 5.288.—Alborge. (Año 1946)

Ordenanzas de exacciones

- 5.291.—Belmonte de Calatayud

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 5.289.—Torrellas

Presupuesto municipal ordinario

- 5.292.—Pina de Ebro
5.293.—Villarroya de la Sierra

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 5.289.—Torrellas
5.290.—Santed
5.291.—Belmonte de Calatayud

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 5.308

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Antonio Lafuente Espinosa y su esposa, en juicio ejecutivo instado por D. Jesús y D.ª Emilia Espinet Sánchez, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Ejea de los Caballeros, el día 7 de enero del año próximo, a las once horas, los bienes siguientes sitios en término de Pradilla de Ebro:

1. Casa con corral situada en la carretera (hoy calle del General Mola), señalada con el núm. 10, de una extensión superficial de 105 metros cuadrados en total, con dos pisos además del firme; linda: por la derecha entrando, con Elvira Aguarón; izquierda, con Pedro Sancho, y espalda, con Cecilio Sancho Moncín. Valorada en 2.600 pesetas.

2. Corral en la plaza de Ramón, sin número, de superficie ignorada, confronta: por derecha entrando, con el de

Mariano Giménez; por la izquierda, con otro de herederos de Fermín Usán, y por la espalda, con la Iglesia parroquial de Pradilla de Ebro. Valorada en pesetas 300.

3. Campo regadío sito en la partida de «Verguizal», de 2 hanegas de extensión, equivalente a 14 áreas y 30 centiáreas; linda: por el Norte, riego; por el Este, con Julián Blasco; por el Sur, con Luciano Carcas, y por el Oeste, con camino y riego. Valorado en pesetas 3.000.

4. Campo regadío en la partida de «La Huerta Alta», de un cahíz de extensión, equivalente a 57 áreas y 20 centiáreas; linda: por el Norte y Este, con Antonio Lafuente; por el Sur, con Bautista Lafuente, y por el Oeste, con riego. Valorado en 11.000 pesetas.

5. Campo llamado «Suerte del Cura», en la partida del «Verguizal», de 3 hanegas, ó 21 áreas y 45 centiáreas; linda: por Norte, con acequia de riego; por Sur, con camino; por Este, con campo de Pablo Vicente, y por Oeste, con otro de Pilar Lafuente. Valorado en 4.600 pesetas.

6. Campo llamado «El Carrascal», en la misma partida de «Verguizal», de 2 hanegas y 6 almudes ó 17 áreas y 87 centiáreas; lindante: por Norte, con acequia de riego; por Sur, con campo de Vicenta Piedrafita, por Este, con el de herederos de Toribio Carcas, y por Oeste, con otro de Inocencio Zaldivar. Valorado en 3.400 pesetas.

7. Una cuarta parte indivisa de un campo en la partida «Los Viñales», de 2 hanegas, ó 14 áreas y 30 centiáreas; lindante: por Norte, con acequia de riego; por Sur, con camino; por Este, con finca de Román Vicente, y por Oeste, con la de herederos de Gabriel Román. Valorada dicha cuarta parte en 700 pesetas.

8. Campo llamado «Arboleda de Cuello de Félix», en la partida de «La Mejana», de una hanega, ó 7 áreas y 15 centiáreas; lindante: por Norte, con acequia de riego; por Sur, con camino; por Este, con campo de Bautista Lafuente, y por Oeste, con el de Martín Carcas. Valorado en 1.400 pesetas.

9. Y campo regadío en la partida de «Olivos», de cabida 2 hanegas, equivalentes a 14 áreas y 30 centiáreas; linda: al Norte, riego; Sur, camino; Este, Cesáreo Emperador Lafuente, y Oeste, Faustino Alcusón. Valorado en 3.000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos y que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros estará de manifiesto en la Secretaria

para quien desee examinarla, previéndose que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.284

Sindicato de Riegos de Garfilán de Torres de Berrellén**Convocatoria para Junta general ordinaria**

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los interesados en el Sindicato de Riegos de Garfilán, de Torres de Berrellén (Zaragoza), que se celebrará el día 23 de diciembre del corriente año, a las tres de la tarde, en primera convocatoria, y a las cuatro en segunda, con los que concurren, en el salón de sesiones del Sindicato (sito Peralta, núm. 7), para tratar del siguiente orden:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura y aprobación del presupuesto de gastos de 1946.
- 3.º Nombramiento de los Vocales de la Junta que cesan en sus cargos; y
- 4.º Ruegos y preguntas.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Torres de Berrellén, 4 de diciembre de 1945.—El Presidente, Tomás Robre.

Núm. 5.325

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia la adquisición de artículos no *intervenidos* para los Hospitales militares de esta plaza durante el mes de enero próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central, y sujeto a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para *mayoristas*, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual, en primera convocatoria, y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1945.
El Presidente, Fausto Gavín